

MARTES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 176

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-7916 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 304/2017.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el nº 304/2017 a instancia de MANUEL SANTANDER PÉREZ frente a CÁRNICAS PIQUIO, S. L. y CONGELADOS GUMER, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 12 de julio de 2017 del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por MANUEL SANTANDER PÉREZ contra la unidad empresarial formada por CÁRNICAS PIQUIO, S. L. y CONGELADOS GUMER, S. L., y declarando improcedente el despido operado en fecha 31-3-17, tener por extinguida la relación laboral a día de hoy, condenando a las demandadas a que abonen a la parte actora la cantidad de 30.513,60 € en concepto de indemnización y 4.365,14 € por salarios de tramitación.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art. 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (art. 191 L.R.J.S.), el cual deberá anunciarse ante este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander en el plazo de 5 días (art. 194 L.R.J.S.), para que en su caso se pongan los autos a disposición del letrado o graduado social colegiado y lo interponga dentro de los 10 días siguientes:

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (art. 196 L.R.J.S.);

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (art. 198 L.R.J.S.);

— Acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (art. 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (art. 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santander nº 2778 0000 65 0304 17. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778 0000 65 0304 17.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

MARTES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 176

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CÁRNICAS PIQUIO, S. L. y CONGELADOS GUMER, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de agosto de 2017.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2017/7916